RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: «Recurso de Queja en autos: "<PER_1> c/ <TEXTO_1> . s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 245/24)» -SL- (Expte. N° 26336 - 2025).

CONSIDERANDO:

I.- La demandada en fecha 12/2/25 interpuso recurso de queja (CRU-007613000000094809-1) contra la SIL N° 128/24 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la SDL N° 134/24.

II.- Por providencia de fecha 8/5/26 se suspendió el llamado de autos para resolver y se requirió a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el registro electrónico y toda actuación que se encuentre vinculada a la causa: « <PER_1> c/ TEXTO_ANONIMIZAR>. s/ Accidente de trabajo (sistémico)» (Expte. N° 245/24).

Dicho expediente en formato digital (Inodi 1462180-3) fue recibido el 26/5/26, reanudándose el llamado de autos para resolver.

III.- Examinadas las constancias del proceso principal advertimos que en fecha 3/6/25 las partes presentaron idéntico escrito que titularon «PRACTICAN LIQUIDACION CONJUNTA- DENUNCIAN ESQUEMA DE PAGOS. ACUERDAN PAGO DE HONORARIOS» (ID 1934888 e ID 1934914). Consta en esas presentaciones que practicaron liquidación en forma conjunta, denunciaron un esquema de pagos del capital y honorarios profesionales, solicitaron se apruebe la liquidación y que, abonados los montos y no quedando ningún objeto por cumplimentarse, se proceda al archivo de las actuaciones (aps. I al V). Finalmente, en el ap. VI, desistieron de todos los recursos pendientes de resolución, lo que -indicaron- sería puesto en conocimiento de este STJ y de la Cámara de Apelaciones.

La Alzada en fecha 6/6/25 dejó sin efecto su llamado de autos para resolver, tuvo presente el acuerdo de pago y desistimiento de los recursos pendientes de resolución, analizó el modo anormal de extinción, y admitió el acuerdo de pago, así como el desistimiento de los recursos de apelación oportunamente interpuestos por las partes.

IV.- Ello así, al examinar los autos principales este STJ toma conocimiento que la parte demandada, quejosa ante esta sede, al formular el acuerdo de pago desistió expresamente de todos los recursos pendientes (ID 1934914, ap. VI). Además, conforme a las constancias del proceso dicho acuerdo fue enteramente cumplido.

«*El desistimiento del recurso es la declaración procesal de voluntad hecha por el recurrente, de que no desea continuar con el recurso*» (Hitters, Juan Carlos. *Técnica de los recursos ordinarios.* Librería Editora Platense, Año 2000, p. 146 y 147, n° 61). Y, respecto al recurso de queja, autorizada doctrina señala que el impugnante puede desistir expresamente en cualquier estado anterior a su resolución (Quintana, Macarena. *Recurso de queja*. Ed. Astrea, Año 2011, p. 101).

En consecuencia, corroborado el desistimiento expreso y total de la parte demandada respecto del recurso en trámite ante este STJ, atento que la abdicación expresa de un acto procesal exime al tribunal de efectuar cualquier tipo de consideración, conforme al estado y constancias de autos corresponde tener por desistido el recurso de queja por casación denegada interpuesto (CRU00761300000094809-1), sin regular honorarios (art. 3, de la Ley XIII-4).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) TENER por desistido el recurso de queja por casación denegada interpuesto por <ANONIMIZAR> SA RU-007613000000094809-1), sin regular honorarios.

2°) REGISTRESE, notifíquese, devuélvase mediante Inodi a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el Expte. N° 245/2024 y, oportunamente archívese el presente recurso de queja.

Fdo. digitalmente el 19/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.

Documento anonimizado por AymurAI